

CÓDIGO DE LA LEJISLACION

DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA.



1821—1863.

TOMO SEGUNDO.

TOMAS A. BORGE D.

COMPRA Y VENDE

Libros, especialmente sobre NICARAGUA
y Centroamérica. Estampillas, Monedas y
Objetos Antiguos y Arqueológicos.

Managua, Nicaragua, C. A.

Calle Central Oeste No. 402.

CÓDIGO

DE LA

LEJISLACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EN

CENTRO-AMÉRICA

FORMADO POR EL SEÑOR DOCTOR I MAESTRO

LICENCIADO DON JESUS DE LA ROCHA,



A VIRTUD DE COMISION DE S. E. EL SEÑOR

SENADOR PRESIDENTE DON NICACIO DEL CASTILLO,

REFRENDADA POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

DON EDUARDO CASTILLO.

GRANADA.

1864.

MANAGUA.—1874.

IMPRESA DE "EL CENTRO-AMERICANO."

LEI 5.

Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de 24 de julio de 1823, para que los Bachilleres en medicina puedan recibirse de médicos practicando año i medio su facultad i sujetándose a un exámen de doble número de examinadores.

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias unidas del Centro de América.

Teniendo en consideracion el decreto espedito en 16 del presente julio en favor de los pasantes de derechos, i advirtiendo iguales circunstancias en los de medicina, ha tenido a bien decretar i

DECRETA:

“Los Bachilleres en medicina podrán recibirse de médicos, practicando año i medio su facultad, i sujetándose a un exámen de doble número de examinadores nombrados por el protomedicato; o practicando todo el tiempo que previene la lei, i sufriendo el exámen ordinario.”

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, i que lo haga imprimir, publicar i circular.

Dado en Granada, a 24 de julio de 1823.